CLAUSULADO CONTRATO N° BGA-099-2026

Se deja constancia que hace parte integral del contrato el presente clausulado, así como las demás especificaciones y asuntos establecidos en el estudio previo, oferta seleccionada, registro presupuestal y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA PRIMERA: ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

Se encuentran contempladas en el documento de estudios previos, propuesta del contratista y demás documentos del proceso.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar las actividades del presente proceso con plena autonomía técnica, logística y financiera
2. Prestar el servicio objeto del contrato ciñéndose estrictamente a las especificaciones técnicas exigidas por el Consejo Superior
3. Suministrar al Supervisor del contrato designado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
4. Acatar las instrucciones del Supervisor del Contrato respecto a la ejecución del mismo.
5. Asumir el costo de todos y cada uno de los insumos de primera calidad, equipos y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de la labor, así como el transporte de los mismos.
6. Entregar copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo que se dispondrá para el desplazamiento de los niños y/o servidores judiciales según corresponda a cada actividad que incluya traslados.
7. Garantizar la calidad del servicio prestado y los bienes suministrados.
8. Suscribir las garantías que amparen la ejecución del Contrato
9. Estar al día con el cumplimiento de la inscripción y pago de los aportes en los montos señalados por la ley al sistema general de salud y prensiones, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, SENA, ICBF, etc. del personal que labore en la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y 828 de 2003 y los Decretos 2170 y 1703 de 2002, si a ello hubiere lugar.
10. Tomar las previsiones necesarias e indispensables para garantizar la seguridad Industrial del personal a su cargo o servicio de acuerdo con la reglamentación vigente
11. Establecer y garantizar el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal a su cargo y procurar en forma suficiente el pago de toda indemnización con ocasión en la ejecución del contrato.
12. Garantizar el cumplimiento y atención de todas las posibles reclamaciones de carácter laboral, que puedan surgir en desarrollo del contrato, si a ello hubiera lugar.
13. Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al CONSEJO SUPERIOR y/o terceras personas.
14. El contratista deberá acreditar al inicio de la ejecución del contrato que destina al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios provenientes de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de

reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional en un porcentaje de al menos el 5%.

15. Todas las demás que surjan de la naturaleza del mismo.

OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016, adoptó la Política para el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Rama Judicial, a cuya implementación se debe comprometer el contratista.

OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

El contratista debe comprometerse mediante una carta suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SECCIONAL

La Dirección Seccional, además de las obligaciones consagradas en otras cláusulas, tendrá las siguientes:

1. Pagar al contratista el valor del contrato de conformidad con las condiciones establecidas
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato
3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
4. Suministrar la información que requiera el contratista para la ejecución contractual
5. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la suscripción del Acta de Inicio y hasta el veinte (20) de diciembre de 2026 o hasta agotar disponibilidad.

Las actividades se desarrollarán en los Municipios San Gil, Barbosa y Curití, donde se encuentran ubicadas las sedes recreaciones o locaciones donde se desarrollarán las actividades de bienestar.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga -Santander, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo a actividades realizadas de los programas, previa presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020, según corresponda, acompañada de las planillas de pago del Sistema de Seguridad Social en el caso de personas naturales, o Certificación del Representante Legal o Revisor Fiscal donde conste que la persona jurídica se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social (ARL, EPS,

Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena), y expedición del informe de supervisión donde consta el recibido a satisfacción.

En todo caso, el pago quedará sujetos a la asignación de los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga y no podrá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución de la las actividades propias y requeridas para cumplir el objeto contractual.
La ruta donde puede realizar la consulta de los pagos se ubica en:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/siif
http://www.minhacienda.gov.co/Pagos/Login.jsp?lightbox[iframe]=true&lightbox[width]=800
&lightbox[height]=600

Una vez se surta la cadena presupuestal que dé lugar al pago, el Área Financiera deberá entregar al supervisor del Contrato, la copia de la cuenta o la factura con anexos, acompañada del reporte de pago, con el fin de que obre en el expediente contractual.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS DEL CONTRATO

El contratista deberá constituir a favor de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA identificada con NIT 800165941-6, la Garantía Única en los términos de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	10% Del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y Correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos suministrados.	10% Del valor del Contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del Contrato	Por el término de duración del contrato y tres (3) años más

Así mismo deberá constituir constituir a favor de la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA identificada con NIT 800165941-6 la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra la cuantía y vigencia que se establece a continuación:

AMPARO	COBERTURA	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato

NOTA 1: Si se presentan suspensiones del contrato, las pólizas antes descritas se ampliarán por el término de la suspensión.

En el caso de prórroga o adiciones del contrato, las pólizas ampliarán la vigencia de su cobertura por el término de la prórroga y aumentarán su cuantía, conforme con la adición.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.

Se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y/o lesiones causadas a terceros ocasionados por el CONTRATISTA, subcontratistas o dependientes durante la ejecución de la labor contratada y su permanencia en la misma.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES

El contratista se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumpla los requisitos para ellos. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por trabajos realizados sin en el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto. 2. Las adiciones o prorrogas se acordarán por escrito o por la plataforma del Secop II (módulo modificaciones del contrato). 3. EL CONTRATISTA solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el cinco por ciento (5%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, el cual se considerará, como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

La entidad podrá imponer multas conminatorias por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulta exigible durante la ejecución del contrato, siempre que, al momento de su imposición, aún este pendiente la prestación y revista interés para la Entidad.

Para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86

de la Ley 1474 de 2011 y artículo 3 y parágrafo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

La cláusula de multas así impuestas, se hará efectiva directamente por la Dirección Seccional, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.

Solo se podrá imponer multas hasta un máximo equivalente al 10% del valor total del contrato expresado en SMLMV.

Finalmente, en atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 y en el evento de incumplimiento injustificado de la obligación establecida sobre el particular, la entidad impondrá multa equivalente al 5% del valor del contrato por incumplimiento parcial del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARATORIA DE SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDAD

La Dirección Seccional podrá declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE CADUCIDAD Y LA CONSECUENTE EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA E INHABILIDAD

La Dirección Seccional podrá declarar la caducidad por incumplimiento, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación o instancias judiciales.